

Constancia Secretarial. Hoy 14 de diciembre de 2020 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

La señor NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO se notificó personalmente por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 2 de octubre de 2020.

Los días de traslado de la demanda verbal transcurrieron los días: 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, y 30 de octubre de 2020; 3, 4 y 5 de noviembre de 2020.

Inhábiles, festivos: 5, 6, 10, 11, 12, 17, 18, 24, 25 y 31 de octubre de 2020; 1 y 2 de noviembre de 2020.

Dentro del término, la demandada NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO presentó escrito de contestación de la demanda y formuló excepciones.

Se advierte que aún falta por notificar a las demandadas MÓNICA CONSTANZA VANEGAS TABARES y ÁNGELA MARÍA VANEGAS TABARES.

Sírvase proveer.

FELIPE DEL RIO ARROYAVE
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : **VERBAL – SIMULACIÓN RELATIVA**
DEMANDANTES : **JAIME TORO FLÓREZ**
DEMANDADAS : **NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, MÓNICA
CONSTANZA VANEGAS TABARES Y ÁNGELA MARÍA
VANEGAS TABARES**
RADICADO : **17001-31-03-002-2020-00139-00**

Auto Interlocutorio No. 580

Vista la constancia de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, presentó su contestación dentro el término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, así que se ADMITE dicho escrito, teniéndose por contestada la demanda.

Se reconoce personería para actuar al Dr. ALEJANDRO DUQUE OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.072.289 y T.P. 202.604, de acuerdo al poder conferido por la poderdante.

Toda vez, que el contradictorio no se encuentra debidamente integrado, pues aún falta por notificar a las demandadas MÓNICA CONSTANZA VANEGAS TABARES y ÁNGELA MARÍA VANEGAS TABARES, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, se correrá traslado una vez se integre el mismo.

En cuanto a la solicitud de oficiar a las Centrales de Riesgo a fin de que den información acerca de las demandadas a esto no se accede, teniendo en cuenta que es la parte interesada quien debe solicitar dicha información a través de derecho de petición, o demostrar al Despacho que lo hizo pero aún no se ha dado respuesta, o de la respuesta dada solicitar la notificación, lo que en el caso concreto no ha ocurrido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 074**

Manizales, 15 de diciembre de 2020

**FELIPE DEL RIO ARROYAVE
Secretario**